

## Artículo 14.

La presente Decisión se publicará en el «Diario Oficial».

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 2001.—El Presidente.

La presente Decisión se aplicará provisionalmente desde el 1 de enero de 2002.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24853** *ORDEN 276/2001, de 28 de diciembre, por la que se crean las comisiones liquidadoras del Patronato Militar de la Seguridad Social y del Servicio de Seguridad Social de la Armada.*

La disposición adicional primera del Real Decreto 1314/2001, de 30 de noviembre, por el que se declara extinguido el sistema específico de cobertura de la contingencia de asistencia sanitaria derivada de enfermedad común y accidente no laboral del personal civil no funcionario dependiente de establecimientos del Ministerio de Defensa, declara extinguidos el Patronato Militar de la Seguridad Social y el Servicio de Seguridad Social de la Armada, con efectos de la fecha de su entrada en vigor, prevista para el 1 de enero de 2002.

La misma disposición prevé que el Ministerio de Defensa creará una Comisión Liquidadora en cada uno de estos servicios que, en su caso, ostentará su representación legal a los efectos de realizar las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones de los citados organismos. El Real Decreto 1314/2001 establece que sus miembros serán nombrados por el Ministro de Defensa, que dispondrá la extinción de tales comisiones una vez finalizado el proceso de liquidación.

En su virtud, de acuerdo con lo que establece la disposición final primera del Real Decreto 1314/2001, de 30 de noviembre, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

### DISPONGO:

Primero.—Se crean, adscritas a la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Defensa, las comisiones liquidadoras del Patronato Militar de la Seguridad Social y del Servicio de Seguridad Social de la Armada, con la siguiente composición:

Presidente: El Presidente/Gerente de los organismos que se extinguen.

Vocales:

Un representante de los organismos que se extinguen.

Un representante de la Dirección General de Personal.

Un representante de la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Un representante de la Intervención General de la Defensa.

Un representante del Cuartel General al que estaban adscritos los organismos que se extinguen.

Secretario: Un Oficial de los organismos que se extinguen.

Todos ellos nombrados por el Ministro de Defensa.

Segundo.—La liquidación de los organismos extinguidos deberá concluir en un plazo máximo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de esta Orden. Con carácter excepcional, este plazo podrá ser prorrogado por el Ministro de Defensa.

Tercero.—Para el correcto funcionamiento de ambas comisiones liquidadoras, el Director general de Personal podrá adscribir provisionalmente al personal civil y militar que se considere necesario, en función del ritmo de los trabajos.

Cuarto.—Las comisiones liquidadoras se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24854** *ORDEN de 21 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el modelo 195 de declaración trimestral en euros de cuentas u operaciones cuyos titulares no hayan facilitado el número de identificación fiscal a las entidades de crédito en el plazo establecido, y el modelo 199 de declaración anual en euros de identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los citados modelos por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.*

El artículo 113 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, dispone que las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, deberán tener un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

El Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, cumple con el mandato legal de regular reglamentariamente la composición del número de identificación fiscal y la forma en que deberá utilizarse en aquellas relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

El artículo 15, apartado 5, del citado Real Decreto, en su redacción original, regula la obligación de las entidades de crédito de comunicar a la Administración tributaria, mediante declaración ajustada al modelo o a las condiciones y diseño de los soportes magnéticos que apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda, las cuentas u otras operaciones cuyo titular, transcurrido el plazo correspondiente, no haya facilitado su número de identificación fiscal. Así, la Orden de 27 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se desarrollan determinadas cuestiones relacionadas con el número de identificación fiscal, aprobó el mode-